

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, cuatro (4) de agosto de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez, el presente proceso de pertenencia informándole que, la parte demandante allegó reforma a la demanda, así como que el perito presentó informe.

Para proveer lo pertinente.

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	17873-40-89-001-2020-00152-00
Demandante:	CLARA ESTHER MOLINA SOTO
Demandado:	ADIELA GIRALDO CARDONA EMMA JIMENEZ DE GIRALDO LUIS FERNANDO SIERRA LEONILDE MONTOYA DE GIRALDO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio:	945

Vista la constancia secretarial que antecede, y estudiado el expediente, procede el Despacho a decidir sobre la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda, que consiste en modificar y añadir los hechos tercero, cuarto, octavo, décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto; así como las pretensiones primera y tercera.

En relación a la reforma de la demanda, dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten,

o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”

Bajo este escenario, encuentra esta instancia judicial que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos y las pretensiones, y no se ha señalado fecha para la audiencia inicial.

Para finalizar, encontrado que, el perito designado presentó nuevo informe, el mismo se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

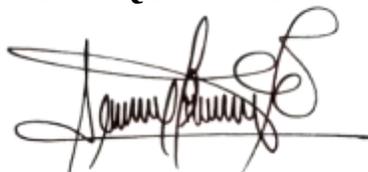
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REFORMA A LA DEMADA, dentro del proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, incoada por Clara Esther Molina Soto, frente a Adíela Giraldo Cardona, Emma Jiménez de Giraldo, Luis Hernando Sierra, Leonilde Montoya de Giraldo y personas indeterminadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por estado de la presente decisión, acorde a lo dispuesto en el numeral cuarto (4) del artículo 93 del Código General del Proceso.

TERCERO: PONER en conocimiento de las partes el nuevo informe rendido por el perito. Para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ DAVID OLAYA ALZATE
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 098

Hoy, cinco (5) de agosto de 2022

LinaMorenoCastro

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria